

MSP.



BANCO CENTRAL DE CHILE

N°3732

50001172

## CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO DE PASAJEROS

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2018 entre el Banco Central de Chile, organismo autónomo de derecho público, RUT N° 97.029.000-1, en adelante el “Banco”, representado en este acto por don DAVID SALFATE ROJAS, Gerente de Servicios Logísticos Interino y por don MARCELO SIMONETTI PIANI, Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos domiciliados en Agustinas N°1180, Santiago, por una parte, y por la otra, TRANSPORTES SANTIAGO S.A. en adelante la “Empresa”, RUT N° 78.621.600-1, representada en este acto por don VICTOR MELLA GUTIERREZ ambos domiciliados en Miguel Claro N°1071, Providencia, se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO : Objeto del Contrato**

El Banco contrata a la Empresa para realizar la prestación del Servicio de Transporte ejecutivo de pasajeros, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo N° 1 del presente Contrato, en adelante, también, el “Servicio”.

El Servicio se prestará de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes; en las Bases de Licitación N° 50001172 de fecha 23 de marzo de 2018, que incluye el proceso de consultas y aclaraciones respectivo; en la oferta presentada por la Empresa, con fecha 19 de abril de 2018 y aceptada por el Banco mediante carta N°1699 de fecha 18 de junio de 2018; y en los Anexos que a continuación se detallan, los que debidamente firmados por las partes, se consideran formar parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales:

Anexo N°1: Especificaciones Técnicas

### **SEGUNDO : Vigencia del Contrato**

El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de suscripción. Al término de este período, se renovará automáticamente por otro período de igual duración, con un máximo 4 renovaciones, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, aviso que debe ser enviado por escrito con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial, o de su prórroga, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho que se le confiere al Banco en la cláusula respectiva de este Contrato, en orden a poner término anticipado al mismo en los casos allí precisados.

MSP.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**TERCERO : Especificaciones Técnicas del Servicio**

La Empresa se obliga a prestar el Servicio conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N°1 del presente Contrato.

**CUARTO : Precio del Servicio**

El precio que el Banco pagará a la Empresa por la prestación del Servicio es el siguiente:

**a) Precios de Servicios requeridos**

Ítem	Valor Bruto \$ (Exento de Impptos.)
Tarifa Fija :Bajada de Bandera	\$ 1.500
Tarifa Variable cada 200 mts. / 60 seg.	\$110
Tiempo de espera x min	\$110
Costo x km (fuera del radio urbano, sobre 50 km)	\$670
Servicio Negativo	\$2.500
<b>Servicio Aeropuerto, desde o hacia las siguientes comunas:</b>	
<i>Santiago Centro</i>	\$15.500
<i>Providencia</i>	\$18.200
<i>Las Condes</i>	\$23.500
<i>Vitacura</i>	\$22.900
<i>Lo Barnechea</i>	\$26.800
<i>La Reina</i>	\$25.500
<i>Ciudad de los Valles</i>	\$10.300
<b>TAG por Concesionaria</b>	
<i>Costanera Norte</i>	\$500
<i>Vespucio Norte</i>	\$500
<i>Vespucio Sur</i>	\$500
<i>Autopista Central</i>	\$500
<i>Acceso Vial AMB</i>	\$500
<i>Túnel San Cristóbal</i>	\$500

MSP.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**b) Precio de Servicios adicionales**

Ítem	Valor Bruto \$ (Exento de Imptos.)
<b>Servicio de Encargo</b> Tarifa por cantidad de bultos y/o peso (kg)	N/A
<b>Servicio VIP</b> Valor por servicio con conductor con dominio de Inglés	\$3.000 por hora adicional al servicio.
<b>Servicio Santiago – Punta de Tralca.</b>	
Vehículo sedan	\$82.000
VAN	\$100.000
Minibús	\$120.000

El precio antes señalado comprende todo impuesto, derecho, arancel, permiso, comisión, remuneración, estipendio u honorario, y en general, toda suma o gasto que sea necesaria para la prestación del Servicio al Banco, de forma tal que la Empresa no podrá reclamar ningún otro pago por el Servicio a que este Contrato se refiere ni por ningún otro concepto.

Cada vez que haya un reajuste de las tarifas por cualquiera de los conceptos identificados anteriormente que haya sido dispuesto por la autoridad competente del Estado, la Empresa deberá enviar una carta al Banco solicitando la aplicación de dicho reajuste. El Banco analizará la solicitud de reajuste por parte de la empresa y comunicará con una carta su respuesta, dicha carta será firmada por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Servicios y el Jefe del Departamento de Adquisiciones.

**QUINTO : Forma y lugar de pago del Servicio**

El Banco pagará el valor del Servicio por mensualidades vencidas, y contra su Recepción Conforme de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula sobre Recepción Conforme del presente Contrato.

Para facturar el pago del Servicio, la Empresa deberá solicitar al Interlocutor Válido del Banco, el "*Nº del Pedido de Compra*" y el "*Código de Aprobación de Pago*", que deberán ser parte de la "Glosa" en la facturación correspondiente.

Para los efectos del pago señalado, la Empresa deberá remitir el documento de cobro electrónicamente al correo [facturasbcch@bcentral.cl](mailto:facturasbcch@bcentral.cl), indicando el "*Nº del Pedido de Compra*" y el "*Código de Aprobación de Pago*" para proceder a cursar el pago correspondiente.

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Una vez aprobado el documento de cobro correspondiente por el Banco, ésta será pagada dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su aprobación.

El Banco efectuará el pago en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Santiago. Sin embargo, se reserva el derecho de efectuarlo a través de una empresa bancaria con la cual haya celebrado algún convenio de pago a sus proveedores, bajo la modalidad de abono en cuenta corriente o vale vista, según sea la forma de pago que elija la Empresa. Para tal efecto, el Banco comunicará a la Empresa la entidad bancaria a través de la cual efectuará los pagos, debiendo la Empresa indicar, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de dicha comunicación, la modalidad en la cual desea recibir el pago. Si así no lo hiciera dentro del plazo indicado, se entenderá que se acoge al pago mediante vale vista, que deberá retirar de las oficinas del Banco.

### **SEXTO : Recepción Conforme**

Se entenderá por Recepción Conforme la comunicación escrita del Jefe de Infraestructura y Servicios del Banco, o quien este designe, dejando constancia que la Empresa prestó el Servicio para el cual fue contratada. Se otorgará mensualmente, una vez verificado que el Servicio fue prestado de conformidad a lo estipulado en las especificaciones técnicas del presente Contrato. Este requisito será necesario para proceder al o los pagos en los términos señalado en la Cláusula de Forma y lugar de pago del Servicio.

El Banco contará con 10 días hábiles bancarios para emitir la constancia de Recepción Conforme a contar de la fecha de emisión de la factura.

En caso que el Banco no reciba conforme la prestación del Servicio, deberá comunicar por escrito a la Empresa las observaciones que estime pertinentes, las que la Empresa deberá subsanar e informar en un plazo no superior a 5 días hábiles bancarios, contados desde la comunicación de las observaciones.

### **SÉPTIMO : Término Anticipado del Contrato**

Notificada la ocurrencia de un evento de incumplimiento o falta grave por parte de la Empresa de las obligaciones que le impone el Contrato y transcurridos 3 días hábiles bancarios sin que la Empresa lo haya subsanado, a juicio exclusivo del Banco, este último se reserva el derecho a terminar el presente Contrato y sin derecho a indemnización a favor de la Empresa, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, especialmente cuando la Empresa no ha cumplido total y oportunamente las obligaciones que ha asumido, o si éstas han sido cumplidas imperfectamente, como también por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Anexo N°1 de este Contrato, respecto del Servicio contratado.

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, el Banco podrá terminar el Contrato en el evento que respecto de la Empresa se hubiere aprobado un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial o Simplificado; o se hubiere iniciado un Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria o Forzosa, ambos en los términos de la Ley N° 20.720. En ningún caso, se podrá poner término anticipado al Contrato invocando el inicio de un Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el período en que se encuentre gozando de la Protección Financiera Concursal de que trata la misma Ley N° 20.720.

El Banco igualmente podrá terminar el contrato cuando se presente cualquier otra situación que evidencie la notoria insolvencia de la Empresa; se disolviera por cualquier causa legal; registrare documentos protestados; se encontrare en cesación de pagos; si alguno de sus socios, Directores o Gerentes fuere sometido a proceso o formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva; o si la Empresa no diera cumplimiento a las obligaciones previsionales y de seguridad social, laborales y tributarias, en relación con sus trabajadores destinados a la prestación del Servicio.

También será considerada como causa de término, la omisión, inexactitud o incumplimiento de las declaraciones consignadas en las cláusulas del presente Contrato.

La terminación del Contrato tendrá efecto *ipso facto*, para lo cual bastará el despacho por el Banco de una comunicación escrita, señalando la ocurrencia del evento de incumplimiento y dejando constancia de su voluntad de terminarlo.

No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa en cualquier momento, previo aviso escrito remitido con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término deseada, sin derecho a indemnización o retribución alguna, pagando sólo el costo de aquellos Servicios cuyo suministro haya sido efectuado hasta la fecha de término dispuesta por el Banco y al cual éste haya dado su aprobación, en la forma establecida en este Contrato.

En ningún caso, el aviso escrito de término de Contrato, libera a la Empresa de su obligación de proveer el Servicio hasta la fecha efectiva de su término.

### **OCTAVO : Multas**

En caso de incumplimiento total o parcial, por causas atribuibles a la Empresa de las obligaciones que ésta asume por el presente contrato, el Banco podrá aplicar las multas que se señalan en el punto 4.2 del Anexo de Especificaciones Técnicas.

De producirse dicho evento, el Banco a su juicio exclusivo, imputará la multa aplicada al precio establecido para el Servicio y se hará efectiva a la Empresa a través de la emisión de una nota de cobro, o bien, el Banco hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

Mesa P.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En todo caso, el monto total de las deducciones que efectúe el Banco respecto de incumplimientos acaecidos, no excederá del 10 % del precio o tarifa total bruta mensual, entendiéndose por tal el promedio de las tres últimas mensualidades, que el Banco deba pagar a la Empresa, de conformidad con este Contrato, sin perjuicio de su facultad de ponerle término anticipado y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

Las estipulaciones precedentes, no implican una renuncia del Banco al derecho que le asiste de exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan, por los perjuicios que el incumplimiento de la Empresa pudiera irrogarle, conforme lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil y a lo establecido en la Cláusula sobre Responsabilidad de este Contrato.

### **NOVENO : Personal**

La Empresa ejecutará el Servicio a que se refiere el presente contrato con trabajadores de su dependencia, por lo que será de su exclusivo cargo y responsabilidad el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, seguros de accidentes del trabajo, seguros de vida, riesgos por daños a terceros y a cualquier otra prestación que ésta deba pagar a sus dependientes.

La Empresa deberá tener a todo su personal afiliado a una de las entidades señaladas en el artículo 8 de la ley N°16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o las que actualmente cumplen sus funciones, y dar cabal cumplimiento a dicha ley y a su normativa reglamentaria.

Se conviene que en el evento que al Banco se le aplique multa o cualquier otra sanción por algún organismo laboral o previsional, en razón o por causa de algún incumplimiento en que incurra la Empresa respecto de cualquier trabajador de su dependencia o con personas que presten servicios a ésta a cualquier otro título, la Empresa deberá pagar de inmediato al Banco y a su solo requerimiento el monto total de la multa o de la sanción respectiva. En caso contrario, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato o retener cualquier pago que pueda adeudarle.

Por su parte, en el caso de tratarse de una demanda judicial, una vez notificada al Banco, la Empresa deberá hacerle entrega de una Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor del Banco, tomada directamente por la Empresa y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile, por el monto de la respectiva demanda, la que deberá mantenerse vigente hasta que la sentencia del juicio correspondiente quede firme y ejecutoriada. Si la Empresa no otorgare la mencionada garantía, el Banco, previa comunicación a la Empresa, podrá hacer efectiva cualquier otra garantía que se encuentre en su poder o retener cualquier pago que pueda adeudarle. Asimismo, la Empresa se obliga a indemnizar al Banco por los perjuicios en que éste incurra hasta por el valor equivalente al total de la suma demandada, de la multa o sanción que se aplique, y de los gastos que deba efectuar para su defensa ya sea ante entidades administrativas o judiciales, facultándose al Banco para provisionar o deducir, en su caso, las sumas que se le puedan

Mest.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

adeudar por este concepto del valor de cualquier pago por el Servicio que le preste la Empresa o de las garantías de cumplimiento entregadas al Banco por ésta.

La Empresa deberá velar por la continuidad del Servicio durante los periodos en que otorgue vacaciones a sus dependientes que estén ejecutando el Servicio para el Banco o durante los periodos de ausencia de éstos originados por licencia médica, negociación colectiva o por cualquier otro motivo.

La Empresa declara tomar conocimiento del alcance de las disposiciones contenidas en las "Condiciones de Seguridad Física para Empresas Externas y su Personal" y asume la obligación de darles cumplimiento y hacerlas cumplir por el personal de su dependencia que asista a las dependencias del Banco con motivo de la prestación del Servicio. Dicho documento se encuentra disponible en la página web del Banco. En cualquier instancia, la Empresa podrá solicitar al Interlocutor Válido del Banco una copia impresa del mismo.

**DÉCIMO : Interlocutores**

Por el Banco participará un profesional designado por la Gerencia de Servicios Logísticos quien deberá ser considerado como Interlocutor en los aspectos técnicos de este Contrato.

Asimismo la Empresa nombrará a un profesional como Interlocutor o Supervisor, quien será considerado como contraparte técnica válida ante el Banco.

Los nombres de los interlocutores se señalan a continuación:

<b>NOMBRES</b>	<b>EN REPRESENTACIÓN DE</b>
David Altamirano	BANCO CENTRAL DE CHILE
José Mella Gutierrez	Transportes Santiago S.A.

No obstante, por necesidades operativas del trabajo, para parte o la totalidad de los temas inherentes al Servicio, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, sin que sea necesario suscribir una Adenda para tal efecto.

**UNDÉCIMO : Confidencialidad**

La Empresa asume como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la "Información Reservada o Altamente Sensible" que les sea proporcionada por el Banco. Por consiguiente, queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada a la Empresa o de la que tome conocimiento, con ocasión de la ejecución del Contrato no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma.

Asimismo, la Empresa se obliga a usar dicha información sólo para los fines previstos en el Contrato, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir o darle publicidad.

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

La Empresa asume dichas obligaciones en el carácter de condiciones esenciales para la suscripción y vigencia del Contrato.

Dicha obligación se extiende a su personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluido honorarios y a aquellas en calidad de servicios transitorios. Al efecto la Empresa se obliga a poner en conocimiento de todos ellos de la existencia del deber de confidencialidad en los términos aquí señalados y velar por su cumplimiento ya sea mediante los correspondientes contratos o la suscripción de acuerdos de confidencialidad con aquellos, según corresponda.

La Empresa declara tener conocimiento que “Información Reservada o Altamente Sensible” del Banco Central de Chile, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación, ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos del Banco y, en general, con todas aquellas materias a que se refiere este Contrato.

El Banco se reserva el derecho de solicitar a la Empresa la destrucción de la documentación que tenga el carácter de “Reservada o Altamente Sensible”, lo que deberá ser certificado por un apoderado de la Empresa con facultades suficientes para ello.

Esta obligación subsistirá entre las partes, aún después de finalizada la prestación del Servicio y por un plazo de 3 años contado desde dicha fecha, salvo que tal información haya sido calificada, catalogada y entregada a la Empresa por el Banco como “Información Altamente Sensible”, en cuyo caso la obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida.

Finalmente, las partes dejan constancia que el Banco se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, por lo que resolverá las peticiones de información que se formulen sobre antecedentes de la empresa relativos a este contrato, en los términos establecidos en esa legislación.

### **DUODÉCIMO :            Responsabilidad de la Empresa por infracciones legales y reglamentarias**

En la prestación del Servicio a que se refiere el presente Contrato, la Empresa será responsable de cumplir durante toda la ejecución del presente Contrato, con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones gubernamentales vigentes en Chile y en su caso en el extranjero.

Particularmente, la Empresa manifiesta y garantiza al Banco que, a su leal saber y entender, se encuentra en conocimiento y cumpliendo las obligaciones de índole tributaria que le son aplicables. A tal efecto, la Empresa presentará, a solicitud del Banco, la documentación que acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones. En

MSP.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

consecuencia, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de tales obligaciones.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

**DECIMOTERCERO : Saldos insolutos de Remuneraciones y Cotizaciones de Seguridad Social**

La Empresa declara que a la fecha de suscripción del presente contrato se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales y que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los trabajadores que se desempeñarán en la ejecución del contrato.

La Empresa se obliga a informar al Banco de cualquier cambio en la situación señalada en un plazo no superior a 30 días corridos desde ocurrido el evento.

**DECIMOCUARTO : Responsabilidad por Violaciones de Patentes y/o Derechos de Autor**

La Empresa se hace exclusivamente responsable de toda violación a derechos de propiedad intelectual y/o industrial legalmente constituidos, que sea resultante de su participación en este Contrato y del Servicio que provee al Banco. Esta responsabilidad comprende aquellas violaciones que sean cometidas por la propia Empresa, el personal a su cargo; se extenderá a todos los pagos que deban ser realizados en razón de indemnizaciones y multas, así como a todos otros gastos o costos resultantes y comprenderá todas aquellas violaciones cometidas dentro de los 5 años siguientes al término de la vigencia del presente Contrato.

Las indemnizaciones y multas referidas en esta sección serán aquellas que sean determinadas en una sentencia judicial firme o en una transacción aprobada por la Empresa.

En caso que el Banco sea notificado de cualquier demanda o acción por parte de un tercero relacionada con la violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de dicho tercero, éste pondrá en conocimiento de la Empresa, a la brevedad, dicha situación a fin que pueda constituirse en tercero coadyuvante del proceso respectivo. Cualquier transacción que pueda convenir el Banco con el tercero demandante y cuyo pago deba ser asumido por la Empresa, deberá ser previamente aprobada por escrito por la Empresa.

**DECIMOQUINTO : Publicidad y uso del nombre del Banco**

La Empresa no podrá usar el nombre o logo del Banco para fines promocionales, de publicidad o cualquier otro, cualquiera sea el medio o soporte que se utilice para tales efectos, sin previa autorización por escrito del Banco. Lo anterior se hace extensivo al personal de la Empresa.

Mest.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

La autorización que otorgue el Banco indicará la forma y condición en la cual la Empresa podrá hacer el correspondiente uso.

### **DECIMOSEXTO : Conflicto de Intereses**

La Empresa declara que no tiene otros intereses comprometidos en la ejecución de la prestación objeto del presente Contrato que los vinculados a la ejecución íntegra y cabal del mismo. Asimismo, declara que no mantiene personal dependiente contratado bajo cualquier modalidad, incluida la de honorarios o en calidad de servicios transitorios, que se encuentren relacionadas con el Banco, por lo que asume las responsabilidades legales y contractuales correspondientes, en caso de inexactitud, falsedad u omisiones en lo antes declarado.

Esta declaración es considerada por el Banco una condición esencial y determinante en la celebración del presente Contrato y su infracción producirá su término inmediato.

Las partes entienden que existe dicho conflicto respecto de la Empresa en toda negociación, acto, contrato u operación en que sea parte, tenga interés, intervenga o tenga cualquier otra forma de participación, algún funcionario del Banco, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive (esto es, abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos, y suegros, yernos/nueras y cuñados), como asimismo, las sociedades o empresas en las cuales éste sea director, gerente, apoderado, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 5% o más de su capital o las sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 5% o más de su capital; y las personas por quien el funcionario del Banco actúe como representante, asesor o consultor. Asimismo, constituye tal especie de conflicto cualquier otra situación, de la cual tenga conocimiento la Empresa que pueda influir en la decisión del Banco de celebrar el presente Contrato.

La Empresa se obliga a informar por escrito al Banco, tan pronto tuviere conocimiento de ello, de cualquier conflicto de intereses que se presente con posterioridad a la fecha de otorgamiento del presente Contrato, y acepta que ante dicha situación el Banco evalúe las circunstancias que configuren el conflicto de intereses respectivo, pudiendo a su arbitrio poner término al Contrato o perseverar en él.

### **DECIMOSÉPTIMO : Prohibición de Cesión del Contrato y Subcontratación**

La Empresa no podrá ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato ni sus obligaciones, salvo autorización expresa del Banco.

A la Empresa le estará prohibido subcontratar la prestación del Servicio materia de este Contrato.

### **DECIMOCTAVO : Responsabilidad de la Empresa**

Mest.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

La Empresa responderá ante el Banco:

- a) Por cualquier clase de errores en la ejecución del presente Contrato. Para prevenir los errores, la Empresa deberá ejercer el cuidado razonable y obrar diligentemente en la prestación de todos los Servicios, sea que los realice directamente o no, debiendo responder hasta por la culpa leve.
- b) Por cualquier perjuicio que el Banco sufra por algún hecho o actuación culposa o dolosa, de parte de cualquiera de las personas que se encuentren asignadas a las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato. La Empresa se obliga a: i) Velar por la conducta de sus dependientes en la ejecución del presente Contrato, siendo su obligación implementar e imponer todas las medidas necesarias y hacerse plenamente responsable por sus actuaciones y omisiones dolosas o culpables; y ii) Indemnizar por los daños que pudieren causar sus dependientes al Banco, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder a éste último.
- c) Por la selección y entrenamiento del personal idóneo para desempeñar las actividades que se deriven de la ejecución de este Contrato, de manera que no podrá exonerarse de responsabilidad ni aún en el caso de haber acreditado que ha empleado el debido cuidado para su contratación, sin poder impedir la comisión del hecho culposos o doloso.
- d) Aun cuando el perjuicio sufrido por el Banco sea detectado con posterioridad a la fecha en que el respectivo dependiente de la Empresa haya cesado en el desempeño de sus funciones y, aún después del término del presente Contrato dentro del plazo de 5 años.
- e) Por los daños y perjuicios directos, previstos o que se debieron haber previsto de acuerdo al objeto del Contrato, salvo que los daños y perjuicios puedan ser imputables al dolo de la Empresa o sus dependientes, ya que en ese caso responderá de todos los daños que se le causen al Banco por el incumplimiento de las obligaciones contraídas para la ejecución de este Contrato.
- f) Asimismo, se obliga a defender al Banco de cualquier demanda o acción legal presentada en su contra y que sea atribuible a cualquier acción u omisión de la Empresa o sus dependientes, y se obliga igualmente a asumir todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios razonables de los abogados y costas del juicio, en conexión con tales demandas o acciones legales.
- g) En el caso que el Banco sea objeto de alguna sanción económica impuesta por cualquier autoridad administrativa y/o judicial, que sea consecuencia de la ejecución o inejecución del presente Contrato, la Empresa deberá soportar el pago de la totalidad de dicha sanción y obligarse, además, a cumplir a su propio costo, en tiempo y forma, las demás exigencias o medidas que pudiera imponer o recomendar la autoridad correspondiente.

MSP.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**DECIMONOVENO : Prevención de delitos**

La Empresa declara conocer la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho y que cuenta dentro de su organización con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la dicha ley. Por lo anterior, la Empresa declara conocer la tipificación de cada uno de esos delitos y declara que no realizará ni consentirá que estos se realicen por sus accionistas, socios, directores, administradores, ejecutivos o trabajadores.

La Empresa se obliga, adicionalmente, a comunicar al Banco todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación del Servicio al Banco. El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes mencionadas facultará al Banco para poner término de forma inmediata al presente Contrato, sin obligación de pago ni indemnización alguna.

La Empresa garantiza que durante la vigencia del presente Contrato se abstendrá de realizar u ofrecer pagos o brindar beneficios en favor de cualquier empleado, mandatario o de un tercero, con la intención de ejercer influencia sobre la conducta de dicho empleado, mandatario o tercero, en lo concerniente al presente Contrato o la prestación del Servicio estipulada en el mismo.

La Empresa se obliga a no emplear el nombre del Banco para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la Empresa por los perjuicios que se causen al Banco, sin que ello impida la iniciación de las acciones penales correspondientes.

La Empresa declara expresamente que los recursos o dineros con que cuenta o con los que desarrollará este Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita.

**VIGÉSIMO : Modificación de Condiciones**

Las partes acuerdan que toda intención de modificación a la prestación del Servicio y a los términos señalados en las Cláusulas del presente Contrato deberán comunicarse por escrito, todo esto, como requisito preliminar para convenir un eventual cambio de las condiciones pactadas en el presente Contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERO : Cambio de Estructura Societaria**

Durante la vigencia del presente Contrato, la Empresa se obliga a informar al Banco, cualquier cambio en la estructura societaria o de propiedad de la Empresa declarada en el Proceso de Licitación/Cotización referido en la Cláusula Primera, documento que forma parte integrante de este contrato.

MSP.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

La Empresa deberá informar dicho cambio en un plazo no superior a los 30 días corridos siguientes a la fecha en que éste se haya formalizado, debiendo acreditarlo mediante la documentación legal correspondiente, actualizando la información utilizando para ello el formato de la declaración original.

**VIGÉSIMO SEGUNDO : Legislación aplicable y domicilio.**

El presente contrato se rige íntegramente por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

**VIGÉSIMO TERCERO : Resolución de Conflictos**

Cualquier dificultad que pudiera producirse entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o resolución del presente Contrato, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

**VIGÉSIMO CUARTO : Representación**

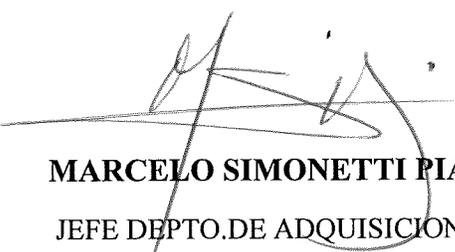
La personería de don David Salfate Rojas y de don Marcelo Simonetti Piani para representar al Banco, consta en escritura pública de fecha 27 de abril de 2018 otorgada ante el Notario Público don José Leonardo Brusí Muñoz, Suplente del Titular don Alvaro González Salinas y, en escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri, respectivamente, que las partes declaran conocer.

La personería de don Victor Mella Gutierrez para representar a la Empresa, consta en la escritura pública de fecha 18 de octubre de 2006 otorgada ante el Notario Público don Félix Jara Cadot, que las partes declaran conocer.

**VIGÉSIMO QUINTO : Copias**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.

  
**DAVID SALFATE ROJAS**  
GERENTE DE SERVICIOS LOGÍSTICOS  
INTERINO

  
**MARCELO SIMONETTI PIANI**  
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES

Mest.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

BANCO CENTRAL DE CHILE

BANCO CENTRAL DE CHILE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Mella Gutierrez'.

**VICTOR MELLA GUTIERREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES SANTIAGO S.A.

MSP.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°1

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO DE PASAJEROS

#### 1. Introducción

La Gerencia de Servicios Logísticos del Banco Central de Chile requiere **contratar los Servicios de Transporte de Movilización, Radio Taxis y Transfer para el Personal del Banco Central de Chile.**

El servicio podrá solicitarse durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y festivos.

Para los fines de esta licitación se identifican dos tipos de servicios:

**1.1. Servicio Inmediato:** Corresponde al uso de vehículos ejecutivos, el cual es solicitado sin una programación previa, con a lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio del servicio. Este se podrá solicitar a través de plataforma web en línea, aplicación móvil y/o vía telefónica.

**1.2. Servicio Programado (o Reserva):** Corresponde al uso de vehículo ejecutivo que se utilizan por ingresos o salidas de turnos, o actividades programadas dentro o fuera de la Región Metropolitana. Incluyendo en esta categoría los servicios de VAN y/o BUSES. Este debe ser solicitado con al menos 8 o más horas de anticipación y **que ha sido confirmado por la empresa a través de sus plataformas**, es decir, hay un acuerdo entre ambas partes.

#### 1.3 Características del Servicio

El servicio de Transporte Ejecutivo de Personal del Banco, debe realizarse esencialmente en la Región Metropolitana. El número de servicios diarios, mensuales y anuales dependerá de las exigencias y requerimientos que se presenten en el transcurso del año.

#### 2. Requerimientos generales del servicio

➤ La Empresa deberá:

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- Prestar el servicio de Transporte Ejecutivo de Personal a través de su plataforma en línea y aplicación móvil, sin la necesidad de entregar vales proporcionados por el Banco.
- Disponer con un mínimo con 50 vehículos Full Equipo, que estén inscritos en el Ministerio de Transportes y con documentación al día, es decir, que cumplan con las normas establecidas por ley y por dicha institución. Se entiende por Vehículo Full Equipo al que posee cierre centralizado, alza vidrios eléctricos y aire acondicionado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°212 de la Subsecretaría de Transportes – “Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público Remunerado de Pasajeros”. De estos, al menos 40 deberán ser vehículos Sedán, y el resto podrán dividirse en VAN o BUSES.
- Asegurar la continuidad del servicio, garantizando cobertura y oportuna atención a cada uno de los requerimientos solicitados por el Banco. Esta obligación implica disponer de la cantidad suficiente de vehículos, en correcto estado de operación.
- Ejecutar el servicio con choferes idóneos y con vehículos que deberán estar en perfectas condiciones mecánicas, de carrocería y presentación.
- Desarrollar el servicio objeto del presente contrato, con personal contratado por la Empresa, bajo su propia y exclusiva dependencia y responsabilidad. El pago de las remuneraciones, impuestos, cotizaciones o cualquier otra carga legal o contractual, generada por el trabajo que desempeñe dicho personal, así como de su control, en todos sus aspectos y en especial en lo referido a la asistencia, a la manera de ejecutar su labor, de las obligaciones pactadas y de la legislación de tránsito, así como de las instrucciones impartidas, serán de cargo exclusivo de la Empresa.
- Mantener permanentemente vigentes las revisiones técnicas, permisos de circulación, seguros obligatorios y toda otra documentación requerida por la autoridad administrativa y la legislación vigente.
- Mantener vigente una póliza de seguros de asientos de pasajero de vehículo motorizado, que cubra los riesgos de muerte e incapacidad permanente.
- Acreditar, cuando se requiera, que el vehículo cumple con las obligaciones impuestas por las leyes, decretos y reglamentos de circulación de vehículos.
- Responder de las infracciones de leyes, reglamento y ordenanzas que cometa el conductor cuando el vehículo se encuentre prestando servicios al Banco.

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- Asumir la total responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios, tanto a los bienes como a las personas, que durante la prestación del servicio, experimenten trabajadores y/o terceros, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por los hechos ocasionados.
- El Banco podrá establecer los controles que estime pertinentes para fiscalizar el correcto cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato. La empresa deberá otorgar las facilidades que se requieran para efectuar estas fiscalizaciones.
- La reajustabilidad de las tarifas se realizará en la fecha y de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### 3. Requisitos específicos del servicio

3.1. Los vehículos exigidos por el Banco son los siguientes:

- a) Año de fabricación del vehículo no superior a 5 años (Obligatorio).
- b) Vehículo Sedan, 4 puertas y maletero.
- c) Aire Acondicionado o Climatizador (Obligatorio).
- d) Alza vidrios eléctricos en las cuatro puertas.
- e) Cierre centralizado.
- f) Motor 1.600 cc o superior.
- g) Deberán tener seguro para cobertura de accidentes (Obligatorio) de acuerdo al siguiente detalle:
  - i. Muerte Accidental
  - ii. Invalidez Permanente

3.2. Contar con disponibilidad de plataforma web en línea, aplicación móvil y acceso telefónico. La plataforma en línea debe tener acceso a través del navegador Internet Explorer versión 11 o superior.

La plataforma en línea debe tener la capacidad para hacer reservas en línea, seguimiento de las reservas y/o viajes, administración de usuarios, informes de gestión que disponga de la información mínima (descrita en el siguiente apartado), descarga de datos en formato excel o txt, y acceso a consultas de servicios prestados en fechas anteriores.

La aplicación móvil debe estar disponible para sistema operativo iOS y Android. A través de ella debe ser posible solicitar un móvil en línea por localización GPS,

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

visualizar los datos del vehículo y conductor una vez asignado, seleccionar modalidad de pago, ingreso de clave de seguridad, como también realizar seguimiento durante el viaje.

El uso de plataformas tecnológicas es un nuevo servicio que incorpora el Banco, por lo tanto se requiere de un sistema híbrido, flexible, entre la emisión de vales de Radio Taxis a través de llamada telefónica, y solicitud de servicios a través de web o móvil.

La disponibilidad de la plataforma deberá ser al 99,7%

**3.3** La Empresa debe operar de acuerdo a los estándares y tiempos establecidos por el Banco, y cumplir con a lo menos 20 de los 26 requisitos de presentación de pre-factura que se indican en la tabla N° 2.

- Todo servicio debe estar respaldado con un vale emitido, a través de sistema (forma electrónica) o vale físico de ser necesario, el que será identificado de manera única (N° identificador del vale), teniendo como información relevante: Nombre del Pasajero, Dirección origen y destino, Fecha y Horas (Inicio – Término) del servicio, Centro de Costo.
- Adicionalmente, el detalle de valor del servicio, cantidad de pórtricos cruzados (tag), hora inicio – término, n° del móvil que entrega el servicio, deben ser respaldados.
- La Empresa debe presentar mensualmente una pre-factura por los servicios prestados, junto a una planilla con datos mínimos de información, los que son necesarios para llevar un registro y control de uso de política interna, según se indica a continuación:

• N° de Vale o Identificador	• N° Móvil	• Total TAG
• Monto Total	• Nombre Conductor	• Peajes
• Nombre	• Km Recorridos	• Encomiendas
• Apellido	• Minutos Totales	• Estacionamiento
• Centro de Costo	• Solicitado por	• Otros cargos
• Fecha	• Detalle Autopista Central	• Aeropuerto
• Hora Inicio	• Detalle Vespucio Norte	
• Hora Término	• Detalle Vespucio Sur	
• Dirección Origen	• Detalle Costanera Norte	
• Dirección Destino	• Detalle Rutas del Maipo	

MSP.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Tabla N°2

### 3.4 Condiciones para la facturación y pago

La base de datos para la pre-facturación será revisada y validada mensualmente por los Administradores del Servicio del Banco, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles bancarios para revisar y validar con las distintas áreas usuarias del Banco, el uso de dichos servicios.

Esta base debe ser enviada en formato Excel o txt.

**No cumplir con la documentación que le pudiera solicitar el encargado del servicio del Banco, producirá retrasos en el pago de los servicios entregados al Banco.**

- Mensualmente, la empresa deberá entregar una nómina con los servicios que hayan sido realizados, el mes inmediatamente anterior, con el fin de que el personal del Banco realice un proceso de revisión material y la verificación contenida en el Software.  
En este proceso de revisión, se descartarán para su pago los vales de servicios que presenten los siguientes problemas:
  - Para el Sistema Web: Presentar información incompleta en el reporte mensual, de los requisitos de la pre-factura.
  - Para los servicios de vale físico:
    - Vales que no adjunten boleto de taxímetro.
    - Vales que contenga enmendaduras.
    - Vales que contengan boletos enmendados.
    - Vales cuyo boleto no sea legible.
    - Vales con boletos con fecha errónea, o anteriores al mes de facturación
- Una vez recibida conforme la información, se le entregará a la empresa el código de aprobación interna (HES), que deberá ser incluido en la glosa de la factura. Esta información será la única válida para la emisión de las facturas. La factura deberá ser enviada a casilla electrónica del Banco, habilitada para este cometido.
- Emitida la factura por parte de la Empresa, el Administrador de Servicios del Banco procederá a su revisión. Una vez revisada se procederá a la tramitación del pago.

El pago se realizará dentro de los 15 días hábiles bancarios posteriores a la recepción conforme de la factura.

MSP.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Con el objeto de controlar y examinar la calidad del servicio otorgado por la Empresa, las partes se obligan a sostener reuniones que sean necesarias a fin de evaluar el servicio otorgado, considerándose al efecto, entre otras, el control exhaustivo del servicio que se presta, el máximo compromiso de parte de la Empresa en el desarrollo del Contrato y en general la plena satisfacción del Banco respecto del correcto cumplimiento del servicio y de los requerimientos acordados en el Contrato. Las reuniones mencionadas serán coordinadas a través de las personas que el Banco designe al efecto como interlocutor válido del presente Contrato.

### 4. Niveles de Servicio y Multas

El servicio debe entregarse en tiempo y forma, conforme a los niveles de servicio, plazos y condiciones que se indican.

#### 4.1 Niveles de Servicio:

- Tiempo de respuesta, menor o igual a 30 minutos. Este tiempo se considera desde que el Banco solicita el servicio a través de alguna de las plataformas disponibles hasta la llegada del móvil al lugar.
- Tiempo de espera (margen de tolerancia): Se considerará un margen máximo de 15 minutos de espera del móvil por parte del pasajero. Una demora sobre ese tiempo será considerado retraso y estará afecto a las multas que se indican.
- Disponibilidad de Plataformas y Aplicación Móvil de reservas operativas. Esta será medida a través de los avisos reportados por usuarios internos que se produzcan por no disponibilidad del plataforma o aplicación. Se considerará una disponibilidad igual o mayor al 99,7% (número de avisos reportados sobre el total de solicitudes mensuales).

En caso de incumplimiento de estos niveles de servicios, el Banco podrá aplicar las siguientes multas que se harán efectivas mediante la emisión de una nota de cobro.

#### 4.2 Multas

Las multas se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta detectada, ante un incumplimiento de un servicio confirmado a través de mail u otro medio escrito, según lo estipulado en el Contrato, independiente de los daños producidos.

**FALTA "A" GRAVE (equivalente al 3% de la Factura mensual):**

Ms.P.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

La no entrega del servicio programado, imputable o no a la Empresa del servicio programado. Se eximirán de esta falta si existió un motivo de fuerza mayor de cualquier naturaleza, que será acreditable por la contraparte del servicio programado en el Banco.

Se considerarán, faltas graves:

- La cancelación o no otorgamiento del servicio programado de 2 o más eventos al mes.
- Atraso mayor, esto es superior a 30 minutos, contados desde la hora en que la Empresa confirmó que estaría el móvil a disposición del pasajero, para servicios que han sido programados con anticipación superior a 8 horas y han sido aceptados por la Empresa, de 3 o más eventos al mes.
- Falta de profesionalismo del conductor, agresión Verbal o Física, 1 o más eventos al mes.
- Accidente grave por transgresión de normas y leyes de tránsito, 1 o más eventos al mes.

### **FALTA “B” LEVE (equivalente al 2% de la factura mensual):**

- Atraso en la entrega del servicio programado, 3 o más eventos en un mes calendario. Se refiere a servicios que han sido acordados y programados con anticipación superior a 8 horas. Dada la naturaleza de los servicios programados requeridos, se considera para este atraso toda demora entre 15 y 30 minutos
- Accidente leve o menor por transgresión de normas y leyes del tránsito, 1 evento al mes.
- No disponibilidad de la plataforma o aplicación, cuando durante el mes esta sea inferior al 99,7% para usuarios del Banco.
- Reclamos por condiciones mecánicas y físicas del vehículo según lo especificado en bases técnicas, (3 eventos en un mes).
- Incumplimiento en la cantidad de móviles ofrecidos para la prestación del servicio programado exigido en el Contrato, al menos 1 vez en un semestre calendario. (1 evento por semestre)

Las multas **por atraso** de las que trata esta cláusula, son aplicables **solamente al Servicio Programado**.

### **4.3. Procedimiento para el cobro del Multas**

En caso de existir multas, al cierre de cada mes o en la oportunidad que los antecedentes estén disponibles, serán notificadas por el encargado del servicio de Transporte Ejecutivo de Pasajeros del Banco a través de correo electrónico o carta certificada, formas de notificación que el Proveedor acepta desde ya.

MSP.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Se informará a los interlocutores válidos designados por la Empresa, un detalle con los eventos que hayan originado la aplicación de multas, y el monto de la multa.

La Empresa podrá apelar a la sanción en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, en la cual podrá efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Si no son presentados los descargos, vencido este plazo, el Banco dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la multa.

En caso de apelación por parte de la Empresa dentro del plazo indicado, el Banco analizará y calificará los antecedentes que acompañe la Empresa, debiendo resolver de manera definitiva dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se efectuaron los descargos. Cumplido este plazo, se comunicará por correo electrónico o carta certificada la resolución final, pudiendo el Banco, mantener, reducir o anular la multa.

Ante el incumplimiento en el pago de las multas por más de 3 veces en un semestre/año calendario, el Banco podrá cobrar la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, debiendo la Empresa reponerla dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a su cobro; en caso que el Proveedor no cumpliera con esta obligación, el Banco podrá declarar el término anticipado del contrato y/o, a su arbitrio, ejercer las acciones que le permite la ley.

**DAVID SALFATE ROJAS**  
GERENTE DE SERVICIOS LOGÍSTICOS  
INTERINO  
BANCO CENTRAL DE CHILE

**MARCELO SIMONETTI PIANI**  
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES  
BANCO CENTRAL DE CHILE

**VICTOR MELLA GUTIERREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES SANTIAGO S.A.